

**ARTÍCULO 7.** Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Dec. núm. 153-24 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a 11 servidores públicos con más de 19 años y menos de 20 años en servicio. G. O. No. 11144 del 15 de marzo de 2024.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 153-24**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados públicos.

**VISTA:** La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

**VISTA:** La Resolución del Comité Administrativo de Pensiones (CAP) con el Acta núm. 002-2024 del 9 de febrero de 2024.

**VISTO:** El oficio DGJP-2024-01622, del 1 de marzo de 2024, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado dominicano por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), a los siguientes servidores con más de 19 años y menos de 20 años en servicio:

| Núm. | Nombres y apellidos              | Cédula de identidad y electoral | Tiempo en servicio        | Afiliación SDSS             |
|------|----------------------------------|---------------------------------|---------------------------|-----------------------------|
| 1    | Eusebio Acosta Ramírez           | 001-0263556-2                   | 19 años, 9 meses, 25 días | Reparto                     |
| 2    | Julia Altagracia Bodden Arboleda | 001-0033943-1                   | 19 años, 9 meses, 30 días | Afp crecer                  |
| 3    | José Rafael Ventura              | 031-0021786-2                   | 19 años, 9 meses, 24 días | Reparto                     |
| 4    | Jesús María Matos Medina         | 001-0785275-8                   | 19 años, 7 meses, 14 días | Reparto                     |
| 5    | Percilio Calderón                | 010-0031826-9                   | 19 años, 6 meses, 6 días  | Reparto                     |
| 6    | Marcos Evangelista Paulino       | 095-0011402-1                   | 19 años, 9 meses, 24 días | Reparto                     |
| 7    | Bernabé Rosario Burgos           | 048-0000500-3                   | 19 años, 9 meses, 11 días | sin registros de afiliación |
| 8    | Leonardo Omar Hidalgo            | 001-0269500-4                   | 19 años, 9 meses, 8 días  | Reparto                     |
| 9    | Félix Antonio Abreu Cabrera      | 023-0087999-2                   | 19 años, 7 meses, 4 días  | Afp Crecer                  |

|    |                                     |               |                           |            |
|----|-------------------------------------|---------------|---------------------------|------------|
| 10 | Máximo Reyes de los Santos          | 068-0015913-6 | 19 años, 8 meses, 16 días | Reparto    |
| 11 | Dionicia Altagracia Tavárez Milanés | 001-1616285-0 | 19 años, 8 meses          | Afp Crecer |

**ARTÍCULO 2.** En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

**ARTÍCULO 3.** Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

**PÁRRAFO.** La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

**ARTÍCULO 4.** Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Dec. núm. 154-24 que nombra seis (6) vicecónsules y cuatro (4) auxiliares consulares de la República en varios países. Deroga el artículo 3 del Decreto núm. 169-15, que designó a Julio Alberto Martínez Ruiz, ministro consejero en la embajada de nuestro país en la República Federal de Alemania. G. O. No. 11144 del 15 de marzo de 2024.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 154-24**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente